Oficina: MOQUEGUA. Partida: 11001644. Pag. 17/45



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA OFICINA REGISTRAL MOQUEGUA N° Partida: 11001644

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: GENERALES A00014

ADECUACIÓN DE ESTATUTOS: En merito a lo establecido por la cuarta disposición complementaria del Decreto Supremo Nº 008-2016-MINAGRI, y del art. 4.3° inc. B.1 de la Resolución Jefatural Nº 159-2016-ANA, se procede a adecuar los estatutos según las disposiciones de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en reemplazo del Estatuto vigente, quedando como sique:

LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA.

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338. Ley de Recursos Hídricos. El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política. Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua. Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público. Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua. Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios. Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios. Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua. Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios. El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente. Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios. Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica: - Asamblea General. - Consejo Directivo. Artículo 7. De la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de aqua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General. La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones: -Aprobar y modificar el estátuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. - Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros. - Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo. - Remover a los miembros del Consejo Directivo. - Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización. - Otros que se establezcan en el reglamento. Artículo 8. Quórum. Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de aqua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico. Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico. Artículo 9. Votación. Cada usuario de agua tiene derecho a un voto. Artículo 10. Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: - Representar a la organización. - Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. -Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones. - Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua. - Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros. - Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General. - Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia. - Nombrar a los Gerentes y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. - Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización. - Otros que se establezcan por reglamento. Artículo 11 Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios. 11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los 💢 consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría



Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP